

ACORDADAS AÑO 2010

Nº 7673 – 7694

ACORDADA 7673 – SUPRESIÓN DE LOS JUZGADOS DE FALTAS DE 1º Y 2º TURNOS.-

En Montevideo, al primer día del mes de febrero de dos mil diez, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Omar Chediak González -Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto, don Jorge Ruibal Pino y don Jorge Larrieux Rodríguez, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO

I) que en Montevideo, de acuerdo a la normativa vigente, el procedimiento penal de las Faltas es atendido por los Juzgados de Faltas de 1º y 2º Turnos;

II) que la demanda de trabajo que soportan los mismos, no amerita la permanencia de dos turnos especializados en la materia, y en la actualidad no hay proporcionalidad entre el costo que devenga el servicio y el bien tutelado;

III) que la competencia relativa a las Faltas está regulada por el Código Penal y Código del Proceso Penal y debe ser asumida por órganos jurisdiccionales;

IV) que resulta necesario racionalizar el servicio de justicia con los recursos existentes;

V) que la Suprema Corte de Justicia adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la función jurisdiccional, procurando una mejor prestación del servicio;

ATENTO:

a lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 239 núm. 2 de la Constitución de la República y 55 ord. 6º de la Ley nº 15.750 de 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1º.- **Suprimir los Juzgados de Faltas de 1º y 2º Turnos** a partir del día 1º de febrero de 2010.-

2º.- Desde esa fecha, en Montevideo, se asigna la competencia de las Faltas a los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal y serán atendidas por el Magistrado que reciba las comunicaciones de "otras dependencias".-

3º.- Los expedientes que se encuentren en trámite a la fecha de supresión de estos Juzgados se remitirán, por única vez, a la Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos (ORDA), la que los adjudicará en forma aleatoria al turno penal correspondiente. El archivo y resto de la documentación se remitirán para su resguardo al lugar que dispongan los Servicios Administrativos.-

4º.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la instrumentación de las medidas necesarias para la implantación efectiva del nuevo régimen, la redistribución de los recursos humanos y el destino de los recursos materiales de las sedes suprimidas.-

5º.- Comuníquese.-"

ACORDADA 7674 – SUPRESIÓN DEL JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 1º TURNO.-

En Montevideo, al primer día del mes de febrero de dos mil diez, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Omar Chediak González -Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto, don Jorge Ruibal Pino y don Jorge Larrieux Rodríguez, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO

I) que en la Capital, la Justicia de Paz Departamental está atendida por treinta y ocho Juzgados;

II) que de acuerdo a los datos estadísticos y a las inspecciones realizadas en los mismos, en la actualidad la demanda requerida en esta competencia puede ser atendida por menos Magistrados, sin que eso implique perjuicio en el servicio;

III) que resulta necesario racionalizar el servicio de justicia con los recursos existentes;

IV) que la Suprema Corte de Justicia adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la función jurisdiccional, procurando una mejor prestación del servicio;

ATENTO:

a lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 239 núm. 2 de la Constitución de la República y 55 ord. 6º de la Ley nº 15.750 de 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1º.- **Suprimir el Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 1º Turno** a partir del 1º de febrero de 2010.-

2º.- Los expedientes que se encuentren en trámite a la fecha de la supresión de este Juzgado, se remitirán a la Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos (ORDA), la que los adjudicará en forma aleatoria entre los treinta y siete Turnos restantes. Para su cumplimiento, la Oficina Actuarial le remitirá los expedientes en un plazo máximo de 60 días a partir de la supresión.-

3º.- El archivo y documentación pertenecientes a la sede suprimida permanecerán en la oficina de los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital de 2º y 3º Turnos para su resguardo, en calidad de depositaria.-

4°.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la instrumentación de las medidas necesarias para la implantación efectiva del nuevo régimen, la redistribución de los recursos humanos y el destino de los recursos materiales de las sedes suprimidas.-

5°.- Comuníquese.-

ACORDADA 7675 – CREACIÓN DE LOS JUZGADOS LETRADOS DE INSTANCIA ÚNICA DEL TRABAJO DE 1°, 2° Y 3° TURNOS.-

En Montevideo, al primer día del mes de febrero de dos mil diez, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Omar Chediak González -Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto, don Jorge Ruibal Pino y don Jorge Larrieux Rodríguez, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO

I) que dentro de la abreviación de los procesos laborales regulados por la Ley n° 18.572 se establece que se sustanciarán en instancia única los procesos de menor cuantía;

II) que a fin de lograr el cumplimiento de sus disposiciones, se hace necesario destinar Juzgados Letrados de la materia para esos procedimientos:

III) que la Corporación, atendiendo a los recursos disponibles, consideró la creación de tres Sedes con esa competencia;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 239 núm. 2 de la Constitución de la República y 55 ord. 6° de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- Crear a partir del 1° de febrero de 2010 los Juzgados Letrados de Instancia Única del Trabajo de 1°, 2° y 3° Turnos, con competencia en asuntos de menor cuantía, los que funcionarán con una única oficina.-

2°.- A partir de la fecha indicada, los Juzgados constituidos por esta Acordada actuarán en los expedientes que les sean adjudicados en forma aleatoria, exclusivamente en todos los asuntos de materia laboral especializada a competencia establecida por los artículos 19 a 23 de la Ley n° 18.572.-

3°.- Los expedientes correspondientes a este procedimiento que se encuentren en trámite en los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo de 1° a 14° Turnos y que dejarán de ser competentes, serán remitidos a la Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos (ORDA) para su redistribución, en forma aleatoria, entre los creados.- Para su cumplimiento, las Oficinas Actuarias de los primeros nombrados, le remitirán los expedientes en un plazo máximo de 30 días a partir de la constitución de los juzgados de instancia única. Los expedientes que se encuentren en trámite fuera de las Sedes Letradas se remitirán una vez que sean reintegrados.-

4°.- Las facultades a que refiere la Acordada n° 7147 serán ejercidas durante el año 2010 por el Magistrado de 1° turno, continuando luego en forma anual y rotativa, tal como lo dispone la referida acordada.-

5°.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos, la instrumentación de las medidas necesarias para la instalación efectiva de los nuevos juzgados.-

6°.- Comuníquese.-”

ACORDADA 7676 – NOTIFICACIONES POR OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES DE PROCESOS LABORALES CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 18.572.- Ver Acordadas 7677 y 7687

En Montevideo, al primer día del mes de febrero de dos mil diez, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Omar Chediak González -Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto, don Jorge Ruibal Pino y don Jorge Larrieux Rodríguez, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO

I) que la Ley n° 18.752 establece, tanto para el proceso laboral ordinario como para los procesos laborales de menor cuantía, plazos muy acotados;

II) que a efectos de asegurar el respeto de las garantías del debido proceso resulta necesario adaptar los plazos para realizar las diligencias de notificaciones por parte de las Oficinas Centrales, exclusivamente para estos juicios laborales abreviados;

ATENTO:

a lo expuesto y dispuesto por artículos 239 núm. 2 y 255 de la Constitución de la República y 55 ord. 6 de la Ley n° 15.750;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- Las notificaciones que se realicen por intermedio de las Oficinas Centrales de Notificaciones (OCN) en los procesos laborales conforme a las disposiciones de la Ley n° 18.572, se regirán por la presente acordada.-

2°.- A fin de que las OCN cumplan con las notificaciones cometidas en los asuntos regidos por la Ley n° 18.572, los juzgados expedirán los recaudos en que hayan de ser practicadas las notificaciones, con la firma de Actuario o Juez en su caso, en un plazo máximo de 2 días a partir de la fecha de la providencia que la ordena.-

3°.- Para efectuar las mencionadas notificaciones y devolver los recaudos correspondientes al juzgado de origen, las OCN dispondrán como máximo de 3 días hábiles, prorrogables por otros 2 con anotación fundada del jerarca en caso de no poder efectuarlas dentro del plazo establecido.-

4°.- Comuníquese.-

ACORDADA 7677 – AMPLIACIÓN DE ACORDADA N° 7676

En Montevideo, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diez, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Leslie Van Rompaey Servillo – Presidente Interino -, don Daniel Gutiérrez Proto, don Jorge Ruibal Pino y don Jorge Larrioux Rodríguez, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO

I) que la Acordada n° 7676 de 1° de febrero de 2010, estableció un régimen especial para las notificaciones que deban realizarse a través de las Oficinas Centrales de Notificaciones en los procesos laborales regidos por Ley n° 18,572;

II) que dicha disposición se dictó en virtud de los acotados plazos que rigen para el procedimiento en los juicios de menor cuantía que se sustancian en instancia única;

ATENTO:

a lo expuesto ;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
RESUELVE

1°.- Ampliase la Acordada n° 7676 de 1° de febrero de 2010, en el sentido de que las notificaciones que están comprendidas en el régimen establecido por la misma, refieren exclusivamente a las de los procesos laborales regidos por los arts. 19 a 23 de la Ley n° 18,572 que se sustancian en instancia única.-

2°.- Comuníquese.-

ACORDADA 7678 – PRÓRROGA DE COMPETENCIA JDO. LDO. CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
4° TURNO.- Ver Acordada 7655

En Montevideo, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diez, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Leslie Van Rompaey Servillo –Presidente Interino-, don Daniel Gutiérrez Proto, don Jorge Ruibal Pino y don Jorge Larrioux Rodríguez, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO

I) que por la Acordada n° 7655 de 5 de agosto de 2009 se dispuso la creación del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de 4° Turno y se estableció que el mismo actuaría exclusivamente en todos los asuntos de su competencia que se iniciaren a partir de la fecha de su constitución y hasta el día 31 de marzo de 2010;

II) que los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de 1°, 2° y 3° Turnos soportan aún, un importante volumen de trabajo y el Similar de 4° turno, a pesar de que desde su creación actuó en exclusividad en los asuntos de su competencia que se iniciaron en ese período, no ha llegado a la equiparación de asuntos en trámite con aquéllos;

III) que razones de equidad y de mejor servicio hacen aconsejable prorrogar la exclusividad de este último, lo que fuera informado favorablemente por División Servicios Inspectivos;

ATENTO:

a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 239 ord. 2° de la Constitución de la República y 55 núm. 6 de la Ley n° 15.750;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
RESUELVE

1°.- Prorrógase la competencia asignada en exclusividad al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de 4° Turno desde el 1° de abril hasta el 30 de setiembre de 2010.-

2°.- En lo que no se haya modificado por la presente, se mantiene en todos sus términos lo establecido en la Acordada referida en el artículo anterior.

3°.- Comuníquese.-”

ACORDADA 7679 – MODIFICA LA JURISDICCIÓN DEL JUZGADO LETRADO DE LIBERTAD (LA QUINTA SECCIÓN JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEPENDERÁ DEL LETRADO DE SAN JOSÉ) Ver Acordada 7639

En Montevideo, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diez, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Omar Chediak González –Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto, don Jorge Ruibal Pino y don Jorge Larrieux Rodríguez, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO

I) que la Acordada n° 7639 dictada el 26 octubre de 2008 dispuso la instalación del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Libertad, departamento de San José, a partir del 31 de octubre siguiente;

II) que la referida Acordada fijó como jurisdicción del citado Juzgado los territorios de las actuales 3ª, 5ª y 6ª Secciones Judiciales;

III) que para una mejor racionalización del servicio de justicia dentro del departamento de San José resulta aconsejable excluir de la jurisdicción del Juzgado indicado, el territorio de la actual 5ª Sección Judicial;

ATENTO:

a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 239 núm. 2 de la Constitución de la República, 55 ord.6° de la Ley n° 15.750 y 332 de la Ley n° 16.226;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- Modificase el art. 2° de la Acordada n° 7639, el que quedará redactado de la siguiente forma: *Su jurisdicción en el Departamento de San José comprenderá los territorios de las actuales 3ª y 6ª Secciones Judiciales. La 5ª Sección Judicial integrará el territorio jurisdiccional de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de San José.*-

2°.- La modificación establecida en el artículo anterior entrará en vigencia a partir del 1° de abril de 2010.-

3°.- Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y a los Ministerios del Interior y de Educación y Cultura (Dirección General de Registro Civil), así como a la Intendencia y Junta Departamental respectivas.-

4°.- Comuníquese.-

ACORDADA 7680 – HONORES FÚNEBRES.- Modifica Acordada 7342

En Montevideo, a los catorce días del mes de abril de dos mil diez, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Omar Chediak González –Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto, don Jorge Ruibal Pino y don Jorge Larrieux Rodríguez, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO

que la Corporación considera conveniente proceder a la modificación y adaptación de la Acordada n° 7342, que regula los honores fúnebres en caso de fallecimiento de magistrados, funcionarios o familiares directos de los mismos;

ATENTO: a lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

1°.- Modificar el numeral 12° de la Acordada n° 7342 de 21 de noviembre de 1997, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“12°.- Se realizará una participación del deceso por la prensa para:

a) Ex Magistrados y Ex Secretarios y Prosecretarios de la Suprema Corte de Justicia, Ex Directores Generales y Ex Sub Directores Generales de los Servicios Administrativos, Ex Secretarios de los Tribunales de Apelaciones, Ex Actuarios y Ex Funcionarios con más de 25 años de trabajo en el Poder Judicial;

b) Ascendientes, descendientes y cónyuges de todos los Magistrados.-”

2°.- Comuníquese.-”

ACORDADA 7681 – MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PERITOS.- Ver Acordada 7449

En Montevideo, a los catorce días del mes de abril de dos mil diez, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Omar Chediak González –Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto, don Jorge Ruibal Pino y don Jorge Larrieux Rodríguez, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO:

I) ante las reiteradas comunicaciones de diversas Sedes Judiciales sobre peritos que una vez designados no concurrieron a aceptar el cargo, o declinaron expresamente hacerlo por distintas razones, la Comisión Evaluadora de Peritos sugiere que en todas estas situaciones se tenga presente lo informado a los efectos previstos por el art. 6 literales b) y c) de la Acordada n° 7449;

II) la mencionada Comisión entiende pertinente la asimismo modificación de la Acordada n° 7449, considerando que la no aceptación del cargo por parte del perito genera dilaciones en el proceso; y con el fin de

agitar las notificaciones a los Sres. Peritos, sugiere exigirles al momento de la inscripción la constitución de domicilio electrónico;

ATENTO: a lo expuesto;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
RESUELVE**

1°.- Modificar los artículos del Reglamento de Peritos aprobado por Acordada n° 7449 de 20 de febrero de 2002, que a continuación se mencionan y que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 6°.- Serán causales de exclusión de la nómina, salvo motivo debidamente fundado, las siguientes:

a) la propia solicitud de exclusión, formulada ante el mismo órgano que recibió la inscripción, la que será comunicada a los Tribunales, sin perjuicio de la obligación de realizar las pericias de las que ya hubiere aceptado el cargo cuando correspondiere;

b) que el Perito renunciare al cargo sin causa justificada;

c) no concurrir a aceptar el cargo dentro del tercer día a partir de la fecha de notificación sin motivos fundados;

d) rehusar a dar dictamen o no presentarlo oportunamente;

e) no concurrir a la audiencia a la que se le convoque, o no presentarse cuando se le requiera informe ampliatorio, aclaratorio o complementario dentro del plazo que se fije;

f) que mediere otra circunstancia que por resolución fundada dé lugar a su exclusión.-

ARTICULO 14.- La inscripción se efectuará en el Registro dependiente de la Suprema Corte de Justicia en el formulario correspondiente, adjuntando las constancias respectivas y constituyendo domicilio electrónico.-

2°.- Comuníquese.-”

ACORDADA 7682 – REGLAMENTO DE SÍNDICOS E INTERVENTORES CONCURSALES.-

En Montevideo, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diez, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Chediak González -Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto, don Jorge Ruibal Pino y don Jorge Larrieux Rodríguez, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO:

I) que la Ley n° 18.387 refiere a la declaración judicial de concurso;

II) que por Resolución n° 78/09 esta Corporación designó una Comisión con el cometido de proyectar la reglamentación tendiente a evaluar a los aspirantes en integrar el Registro de Síndicos e Interventores Concurales;

ATENTO: a lo expuesto;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
RESUELVE:**

1°.- Aprobar el Reglamento que a continuación se transcribe:

CAPITULO I

CONDICIONES E IDONEIDAD REQUERIDAS PARA CUMPLIR FUNCIONES DE SÍNDICOS E INTERVENTORES CONCURSALES

ARTICULO 1°.- Los aspirantes a integrar el Registro de Síndicos e Interventores Concurales que estará a cargo de la Suprema Corte de Justicia deberán ser profesionales universitarios, sociedades de profesionales (con o sin personería jurídica) o instituciones gremiales representativas con actuación en materia concursal con personería jurídica.-

ARTICULO 2°.- Los aspirantes a ser incluidos en el Registro de Síndicos e Interventores Concurales deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

a) presentar el curriculum mínimo estandarizado que forma parte de esta reglamentación como ANEXO I, acompañado de la documentación acreditante de los méritos incluidos en el mismo;

b) acreditar estar libre de embargos. En el caso de sociedades de profesionales e instituciones gremiales, se deberá acreditar dicho requisito no solamente respecto de cada uno de ellos sino también respecto de los técnicos y/o profesionales designados por los mismos;

c) acreditar la ética profesional, mediante la presentación de: 1) nota estandarizada que forma parte de esta Reglamentación como ANEXO II y 2) constancia emitida por la Suprema Corte de Justicia para los profesionales sujetos a su control disciplinario y por la asociación gremial que corresponda de acuerdo a su profesión, acreditando que no fueron sancionados ni están sujetos a proceso disciplinario o de Tribunal de Honor;

d) acreditar un mínimo de cinco años en el ejercicio de la profesión, debiendo encontrarse en actividad a la fecha de la presentación a llamado. En caso de sociedades de profesionales, se deberá acreditar que la mayoría de los socios cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo. Tratándose de instituciones gremiales representativas, se deberá acreditar que los dependientes o contratados cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo.-

CAPITULO II

REGISTRO DE SÍNDICOS E INTERVENTORES JUDICIALES

ARTICULO 3°.- El Registro de Síndicos e Interventores Judiciales dependerá de la Suprema Corte de Justicia y estará integrado por treinta miembros titulares y treinta suplentes. Tendrá una vigencia de cuatro años, período a cuyo fin se realizará un nuevo llamado.-

ARTÍCULO 4°.- Se inscribirá en el Registro la siguiente información:

1) El nombre y antecedentes personales y profesionales de todos aquellos profesionales universitarios que hubieran sido inscriptos, como titulares o como suplentes, en el Registro.

2) Las designaciones y ceses de síndicos e interventores, indicando la causa de los ceses producidos.

3) Las negativas de aceptación de las designaciones de síndico o interventor, indicando las causas invocadas en la negativa.

4) Las recusaciones promovidas contra síndicos o interventores, indicando el fundamento y el resultado de las mismas.

5) Las acciones de responsabilidad promovidas contra síndicos o interventores, indicando el fundamento y el resultado de las mismas.

6) El rechazo de las cuentas rendidas por el síndico o el interventor y la sanción impuesta al mismo.

7) Los nombres y domicilios de los socios, dependientes y asesores de los Síndicos e Interventores individuales y/o sociedades.

8) Las impugnaciones que formule cualquier interesado a las designaciones efectuadas por la Sede, en un proceso concursal determinado. Dicha inscripción tendrá carácter provisorio hasta que haya un pronunciamiento definitivo respecto de la impugnación.

9) Cualquier otro hecho o circunstancia que, a juicio del Juez del concurso, pueda incidir en una futura decisión de designación del síndico o del interventor.

10) En todos los casos, la comunicación al Registro deberá ser cursada en un plazo máximo de 10 días hábiles de configurada la causal correspondiente.-

ARTICULO 5°.- Serán causales de exclusión de la nómina, salvo motivo debidamente fundado, las siguientes:

a) la propia solicitud de exclusión, sin perjuicio de la obligación de cumplir con las funciones para las que ya hubiere aceptado el cargo, en cuanto correspondiere;

b) que el Síndico o Interventor no aceptare o renunciare al cargo, dos veces, sin causa justificada;

c) no concurrir, en dos oportunidades, a aceptar el cargo dentro del quinto día a partir de la fecha de la notificación;

d) haber sido separado del cargo en dos oportunidades o inhabilitado para intervenir como síndico o interventor por un plazo superior al de vigencia del Registro;

e) que mediare otra circunstancia que por resolución fundada dé lugar a su exclusión;

f) que se encuentre sometido a procesamiento, desinvestidura o inhabilitación.-

CAPITULO III

COMISIÓN EVALUADORA Y UNIDAD DE EVALUACIÓN DE SÍNDICOS

ARTICULO 6°.- La Comisión, integrada por un representante del Colegio de Abogados del Uruguay, otro del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay y otro designado por la Suprema Corte de Justicia, tendrá a su cargo la confección de la lista de titulares y suplentes, según los factores de evaluación que se adjuntan como ANEXO III. Al vencimiento del plazo de vigencia del Registro, la Comisión que se designe a tales efectos confeccionará una nueva lista de titulares y suplentes, para lo cual tendrá en consideración los dictámenes de la Unidad de Evaluación de Síndicos creada por el artículo 260 de la Ley n° 18.387. En caso de no cumplir con esta obligación, la Comisión será sustituida por otra, en un plazo no mayor de 15 días; y en caso que ello no suceda, la Suprema Corte de Justicia procederá a su designación de oficio en plazo no mayor de 10 días.-

CAPITULO IV

PUBLICIDAD

ARTICULO 7°.- La presente Reglamentación será publicada en el Diario Oficial.-

ARTICULO 8°.- Las bases y formularios respectivos estarán a disposición de los interesados, pudiendo retirarse también copia de la Reglamentación a su costo y gestión.-

ARTICULO 9°.- Una vez confeccionada la lista de titulares y suplentes, la misma quedará a disposición de los interesados para su consulta en el plazo de 5 días hábiles a contar de la publicación del aviso correspondiente. Cualquier impugnación, debidamente documentada, deberá ejercerse dentro de un plazo perentorio de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de su publicación en el Registro o de la notificación de la aclaración si la hubiere, y en definitiva previos los trámites y asesoramientos que se estimaren pertinentes, la Suprema Corte de Justicia resolverá.-

CAPITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 10°.- Hasta tanto no esté concluida la confección de la lista definitiva de titulares y suplentes, los Magistrados Concursales podrán designar como interventores y síndicos a aquellos aspirantes que a juicio de la Comisión Evaluadora, reúnan los requisitos previstos en el artículo 2° del presente.-

2°.- Comuníquese.-"

ACORDADA 7683 – CREACIÓN DEL JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATLÁNTIDA.-

En Montevideo, a los dos días del mes de junio de dos mil diez, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Omar Chediak González -Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto, don Jorge Ruibal Pino y don Jorge Larrieux Rodríguez, con la asistencia de su Pro Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliari Romero;

DIJO

I) que se ha detectado la necesidad de creación de un nuevo Juzgado Letrado en el departamento de Canelones, en atención al elevado volumen de tareas que soportan los actuales Juzgados Letrados de Primera Instancia de Pando y de Ciudad de la Costa;

II) que luego de un estudio al respecto, se ha llegado a la conclusión de que es conveniente para una mejor prestación del servicio jurisdiccional, crear una nueva sede Letrada, con competencia múltiple, en la ciudad de Atlántida;

III) que el art. 372 de la Ley n° 16.320 establece que toda vez que se instale un Juzgado Letrado de Primera Instancia en el Interior, el Juzgado de Paz que tenga asiento en la localidad respectiva se transformará en Juzgado de Paz Departamental, con la competencia que las leyes asignan a esta categoría de Juzgado;

ATENTO:

a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 239 ord. 2° de la Constitución de la República, 55 ord. 6° de la Ley n° 15.750, 332 de la Ley n° 16.226 y 372 de la Ley n° 16.320;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- Crear a partir del 4 de junio de 2010, el **Juzgado Letrado de Primera Instancia de Atlántida, departamento de Canelones**, con competencia en todas las materias que corresponden de acuerdo con las normas legales aplicables.-

2°.- Su jurisdicción comprenderá los territorios de las actuales 8ª, 18ª y 23ª Secciones Judiciales del Departamento de Canelones.-

3°.- Declarar que a partir de la fecha indicada en el artículo 1° y por imperio del art. 372 de la Ley n° 16.320, el actual Juzgado de Paz de la 18ª Sección Judicial de Canelones se transforma en Juzgado de Paz Departamental de Atlántida.-

4°.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la realización de los procedimientos necesarios para la instalación efectiva del Juzgado Letrado creado.-

5°.- Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y a los Ministerios del Interior y de Educación y Cultura (Dirección General del Registro de Estado Civil), así como a la Intendencia y Junta Departamental respectivas.-

6°.- Comuníquese.-”

ACORDADA 7684 - SUPRESIÓN DEL JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO BRANCO DE 2º TURNO.-

En Montevideo, a los dos días del mes de junio de dos mil diez, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Omar Chediak González -Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto, don Jorge Ruibal Pino y don Jorge Larrieux Rodríguez, con la asistencia de su Pro Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliari Romero;

DIJO

I) que en la ciudad de Río Branco, departamento de Cerro Largo, funcionan en una sola Oficina, dos turnos de Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en todas las materias;

II) que analizados los datos relativos a volumen de tareas, se detecta claramente que no resultan imprescindibles ambos turnos;

III) que la Suprema Corte de Justicia adoptará las medidas necesarias al respecto;

ATENTO:

a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 239 ord. 2° de la Constitución de la República, 55 ord. 6° de la Ley n° 15.750, 332 de la Ley n° 16.226 y 372 de la Ley n° 16.320;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- **Suprímese el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Branco de Segundo Turno** a partir del 4 de junio de 2010.-

2°.- Desde esa fecha funcionará en la Ciudad de Río Branco un solo Juzgado, que se denominará Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Branco, con competencia en todas las materias.-

3°.- Todos los asuntos tramitados en los actuales Juzgados Letrados de Primera Instancia de la indicada ciudad de 1° y 2° turnos serán de competencia del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Branco el que los asumirá, manteniéndose en todos los expedientes la numeración ya adjudicada, y será depositario de los actuales archivos.-

4°.- Comuníquese a la Asamblea General, Contaduría General de la Nación y Ministerio del Interior y líbrese circular.-”

ACORDADA 7685 – CREACIÓN DEL JUZGADO LETRADO DE DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO DE 2º TURNO.-

En Montevideo, a los dos días del mes de junio de dos mil diez, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Omar Chediak González -Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto, don Jorge Ruibal Pino y don Jorge Larrieux Rodríguez, con la asistencia de su Pro Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliari Romero;

DIJO

I) que analizada la actividad en los Juzgados Letrados del Interior de la República se advierte, particularmente, que el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Primer Turno atiende una elevada demanda del servicio;

II) que resulta necesario racionalizar el servicio de justicia con los recursos existentes;

III) que la Suprema Corte de Justicia adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la función jurisdiccional procurando una mejor prestación del servicio;

ATENTO:

a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 239 ord. 2º de la Constitución de la República, 55 ord. 6º de la Ley nº 15.750, 332 de la Ley nº 16.226 y 372 de la Ley nº 16.320;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º.- Créase el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Segundo Turno, el que se declara constituido a partir de 4 de junio de 2010, con la misma jurisdicción y competencia que el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Primer Turno y funcionará en la misma oficina.-

2º.- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Cerro Largo de 1º y 2º turnos, conocerán por períodos decenales o aproximadamente decenales del primero al diez, del once al veinte y del veintiuno al último día del mes respectivamente. El régimen de distribución de asuntos entre ambos turnos se regirá por lo establecido en las Acordadas nº 6907 y 7126 en lo pertinente.-

3º.- Los expedientes en trámite, se distribuirán teniendo en cuenta los números de fichas, correspondiendo a 1er. Turno las fichas impares y a 2º Turno las fichas pares. A efectos de determinar el número del expediente, se tomará siempre la pieza principal. No se distribuirán los expedientes que contengan el llamado para sentencia, dictada y ejecutoriada la misma, se procederá a distribuir conforme a lo establecido precedentemente. Los expedientes archivados o que estén en estado de ser archivados en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 1º turno, no se distribuirán mientras permanezcan sin trámite.-

4º.- Para determinar el turno de los delitos cometidos con anterioridad al 4 de junio de 2010 y cuyos procedimientos se inicien a partir de esa fecha, se tendrá en cuenta el día y mes en que se cometieron prescindiendo del año. A tales efectos se estará a la planilla de turno que confeccionará la Dirección General de los Servicios Administrativos.-

5º.- Las facultades referidas en la Acordada nº 7147, serán ejercidas durante el año 2010 por el Magistrado de 1º Turno que las ostenta.-

6º.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos, la realización de los procedimientos necesarios para la instalación efectiva del Juzgado Letrado creado.-

7º.- Hágase saber a la contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y al Ministerio del Interior.-

8º.- Comuníquese.-”

ACORDADA 7686 – PRÉSTAMO DE VIVIENDA PARA MAGISTRADOS – MODIFICA ACORDADAS 7148 Y 7266.- Ver Acordada 7781

En Montevideo, a los nueve días del mes de junio de dos mil diez, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Omar Chediak González -Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto, don Jorge Ruibal Pino y don Jorge Larrieux Rodríguez, con la asistencia de su Pro Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliari Romero;

DIJO

I) que la Suprema Corte de Justicia por Acordada nº 7148 de fecha 1º de junio de 1992 comunicada por Circular nº 42 de la misma fecha reglamentó el acceso a préstamos de Vivienda para Magistrados de todo el territorio de la República, modificada parcialmente por Acordada nº 7266 de fecha 8 de setiembre de 1995 comunicada por Circular nº 56 de 14 de setiembre de 1995;

II) que ante el planteo de la Asociación de Magistrados del Uruguay, esta Corporación ha accedido a la modificación del Reglamento citado con el fin de adecuarlo a las necesidades y condiciones crediticias actuales.-

ATENTO: a lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1º.- Modifícase los numerales I), II), V) y VIII) de la Acordada nº 7148 de 1º de junio de 1992 modificada por la similar nº 7266 de fecha 8 de setiembre de 1995 los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“I) PORCENTAJE DE ADJUDICACIONES

En caso de que el Banco Hipotecario del Uruguay limitare el cupo de préstamos de cualquier forma, se adjudicarán por mitades entre los Magistrados de Montevideo e Interior.-

II) CONDICIONES PARA ACCEDER AL PRÉSTAMO

Para acceder al préstamo el peticionante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Ser Magistrado desempeñando funciones, al momento de inscribirse, y ser adjudicatario del préstamo.-
b) Que el Magistrado no tenga vivienda de su exclusiva propiedad en el lugar donde desea adquirir el inmueble.-
c) Estar primero en el orden preferencial.-

V) PREFERENCIA EN IGUALDAD DE CONDICIONES

En el caso de que en una misma categoría y orden existan dos o más postulantes en igualdad de condiciones, se procederá al sorteo de la plaza entre todos ellos.-

VIII) Las inscripciones se realizarán en la Asociación de Magistrados del Uruguay (A.M.U.), quien junto con todos los recaudos la remitirá a la Comisión Asesora, a los efectos de que mensualmente confeccione el orden de preferencia. Establecido el mismo, la Comisión lo elevará a resolución definitiva de la Suprema Corte de Justicia.-
2°.- Comuníquese.-

**ACORDADA 7687 – NOTIFICACIONES EN PROCESOS LABORALES – AMPLIACIÓN ACORDADAS
7676 Y 7677.-**

En Montevideo, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil diez, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Leslie Van Rompaey Servillo –Presidente Interino-, don Daniel Gutiérrez Proto, don Jorge Ruibal Pino y don Jorge Larrioux Rodríguez, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;
DIJO

I) que la Acordada n° 7676 de 1° de febrero de 2010, estableció un régimen especial para las notificaciones que deban realizarse a través de las Oficinas Centrales de Notificaciones en los procesos laborales regidos por Ley n° 18.572;

II) que dicha disposición se dictó en virtud de los acotados plazos que rigen para el procedimiento en los juicios de menor cuantía que se sustancian en instancia única;

III) que la Acordada n° 7677, de 22 de febrero de 2010, amplió la acordada antes mencionada, en el sentido que las notificaciones que están comprendidas en el régimen establecido por la misma, se refieren exclusivamente a las de los procesos laborales regidos por los arts. 19 a 23 de la Ley n° 18.572 que se sustancian en instancia única;

IV) que en la práctica de estos procesos, los Sres. Magistrados acostumbran intimar la agregación de documentos en el primer decreto lo que duplica la tarea de la Oficina Central de Notificaciones y Alguacilatos que debe realizar en distintos plazos dos cometidos ordenados en un único acto;

ATENTO:

a lo expuesto:

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
RESUELVE**

1°.- Ampliase las Acordadas nos. 7676 y 7677 en cuanto a que, para el caso de que los Sres. Magistrados decreten en una sola providencia la realización de una intimación y otra diligencia y sean cometidas a la Oficina Central de Notificaciones y Alguacilatos, el cumplimiento de ambas corresponderá a la sección Alguacilatos, expidiendo la sede requirente un solo tríplico. Para dicho cometido la Oficina de Alguacilatos tendrá un plazo de 4 días hábiles, contados desde la recepción de los recaudos.-
2°.- Comuníquese.-”

ACORDADA 7688 – PRINCIPIOS DE LA ÉTICA JUDICIAL IBEROAMERICANA

En Montevideo, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil diez, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge O. Chediak González -Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto, don Jorge Ruibal Pino y don Jorge T. Larrioux Rodríguez, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;
DIJO:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) que la Asamblea Plenaria de la XIII Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, luego de haber realizado un estudio comparativo de normas de conducta de los países iberoamericanos aprobó el Código Modelo de Ética Judicial;

II) el referido Código recoge una serie de principios que, en lo medular, ya han sido receptados por la normativa nacional vigente (Constitución Nacional, Código General del Proceso y Ley Orgánica de los Tribunales);

III) los principios esenciales, reglas y virtudes judiciales previstos en el Código Modelo de Ética Judicial constituyen un referente deontológico idóneo para guiar la conducta de los jueces y sus auxiliares, así como para facilitar la reflexión ética sobre los diversos aspectos de la función que desempeñan;

IV) en esas condiciones, la Corte considera procedente conferir valor de Acordada a los ‘Principios de la Ética Judicial Iberoamericana’, previstos en la ‘Parte I’ del Código Modelo de Ética Judicial, debiendo los mismos ser seguidos como guía de conducta en cuanto resulte procedente;

ATENTO:

a lo expuesto y lo establecido por el art. 239 de la Constitución de la República;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
RESUELVE:**

1°.- Declarar con valor de Acordada a los 'Principios de la Ética Judicial Iberoamericana', previstos en la 'Parte I' del Código Modelo de Ética Judicial aprobados por la Asamblea Plenaria de la XIII Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, - cuya reproducción en lo pertinente como anexo se adjunta y forman parte de la presente -, los que deberán ser seguidos como pautas de conducta en cuanto resulte procedente.-
2°.- Comuníquese.-"

ACORDADA 7689 – SUPRESIÓN DEL JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE FLORIDA DE PRIMER TURNO.-

En Montevideo, a los quince días del mes de setiembre de dos mil diez, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Omar Chediak González -Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto, don Jorge Ruibal Pino y don Jorge Larrieux Rodríguez, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliari Romero;

DIJO

I) que resulta necesario racionalizar el servicio de justicia con los recursos existentes;

II) que la Suprema Corte de Justicia adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la función jurisdiccional, procurando una mejor prestación del servicio;

III) que de acuerdo a los datos estadísticos y a las inspecciones realizadas en los Juzgados de Paz Departamentales de Florida de 1° y 2° turnos, en la actualidad, la demanda requerida en esta competencia, puede ser atendida por un solo Magistrado, sin que eso implique perjuicio en el servicio;

ATENTO:

a lo expuesto y lo dispuesto por los arts. 239 núm. 2 de la Constitución de la República, 55 ord. 6° de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985 y 332 de la Ley n° 16.226 de 29 de octubre de 1991;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- **Suprimir el Juzgado de Paz Departamental de Florida de 1° turno** a partir de 22 de setiembre de 2010. El juzgado de Paz Departamental de Florida de 2° Turno a partir de la fecha indicada funcionará como Juzgado de Paz Departamental de Florida con su actual oficina y asumirá competencia en todos los asuntos que tramitaban en 1° Turno, así como la custodia del archivo respectivo y el Registro de Estado Civil.-

2°.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos, el cumplimiento de los procedimientos necesarios para la implantación efectiva del nuevo régimen.-

3°.- Comuníquese.-

ACORDADA 7690 – CREACIÓN DEL JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE 15° TURNO.-

En Montevideo, a los quince días del mes de setiembre de dos mil diez, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Omar Chediak González -Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto, don Jorge Ruibal Pino y don Jorge Larrieux Rodríguez, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliari Romero;

DIJO

que dado el importante volumen y la complejidad de los asuntos iniciados en la materia, esta Corporación considera imprescindible crear otro Juzgado Letrado de Primera Instancia del Trabajo, lo que permitirá agilizar los procedimientos, beneficiando a los justiciables;

ATENTO:

a lo expuesto y a lo dispuesto por los arts. 239 ord. 2° de la Constitución de la República y 55 nral. 6 de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- **Créase el Juzgado Letrado de Primera Instancia del Trabajo de Decimoquinto turno**, el que se declarará constituido el día 22 de setiembre de 2010, con la misma jurisdicción y competencia de los actuales Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo de Primero a Decimocuarto turnos y funcionará en la misma oficina que los actuales Juzgados de Primero y Cuarto turnos.-

2°.- El Juzgado constituido por esta Acordada actuará exclusivamente en todos los asuntos de su competencia que se inicien a partir de la fecha de su constitución y hasta el día 31 de octubre de 2010.-

3°.- A partir del día 1° de noviembre de 2010 los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo de Primero a Decimoquinto turnos conocerán en todos los asuntos que les competan, de acuerdo al régimen de distribución establecido por la Acordada n° 7118, de 18 de noviembre de 1991, concordantes y complementarias.-

4°.- Las facultades referidas en la Acordada n° 7147 serán ejercidas durante el año 2010 por el Magistrado que actualmente las ostenta.-

5°.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la instrumentación de las medidas necesarias para la instalación efectiva del Juzgado Letrado creado.-

6°.- Hágase saber a la Contaduría General de la Nación y a la Asamblea General.-

7°.- Comuníquese.-"

ACORDADA 7691 – SISTEMA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.-

En Montevideo, a los trece días del mes de octubre de dos mil diez, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Omar Chediak González -Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto, don Jorge Ruibal Pino y don Jorge T. Larrieux, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliari Romero;

DIJO

I) que dentro del proceso de cambio y modernización en la prestación del servicio de justicia, que viene desarrollando la Suprema Corte de Justicia, en el marco del Programa de Fortalecimiento del Sistema Judicial Uruguayo y al amparo de la Ley n° 18.237, se procederá a reglamentar el uso de las comunicaciones electrónicas entre sedes y oficinas del Poder Judicial, y su gradual implantación;

II) desde el punto de vista técnico, la reglamentación tendrá como objetivo fundamental dotar de seguridad al nuevo sistema, frente a posibles dificultades técnicas y prácticas;

III) desde el punto de vista sustancial se considera, especialmente, que la utilización del documento electrónico trae como consecuencia una innovación en la práctica actual de las comunicaciones dentro del Poder Judicial. La reglamentación de esta nueva modalidad de comunicaciones electrónicas, tendrá en cuenta las que se realicen entre sedes y oficinas del Poder Judicial;

ATENTO:

a lo expuesto; a lo dispuesto por el artículo 90 inc. 2 y 3 del Código General del Proceso, a la Ley n° 18.237, y a las Acordadas 7637 y 7668;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA RESUELVE

I) Ámbito de aplicación del Sistema de Comunicaciones Electrónicas (SCE)

1°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente y de acuerdo los planes de implantación que oportunamente se aprueben, toda sede Judicial u oficina del Poder Judicial comprendida en dichos planes, deberá efectuar y recibir a través del “Sistema de Comunicaciones Electrónicas” (SCE) las comunicaciones cursadas entre ellas en los procedimientos jurisdiccionales que hasta la vigencia de la presente se efectuaban en soporte papel. Exceptúase de este sistema aquellas comunicaciones que deban ir acompañadas de documento soporte papel.-

2°.- A tal fin el Poder Judicial instalará el “Sistema de Comunicaciones Electrónicas” de uso exclusivo para los procedimientos judiciales, siendo éste el único medio idóneo para realizar las comunicaciones referidas en el artículo 1°.-

3°.- Toda sede u oficina ajustará su actuación a los procedimientos especificados en el “Manual de Usuario”, que a tales efectos se elaborará y oportunamente se aprobará.-

4°.- El servicio será administrado por el Programa de Fortalecimiento del Sistema Judicial Uruguayo.

II) Identificación Única de documentos (IUD)

5°.- Los documentos electrónicos a que refiere la presente acordada tendrán un nuevo formato y se individualizarán de acuerdo a un nuevo sistema de Identificación Única de Documentos (IUD). El SCE utiliza el sistema de Identificación Única de Documentos (IUD) para identificar y numerar los documentos electrónicos. El formato de la IUD es el siguiente:

ddd-0000-nnnnnn/aaaa ddd: Es un Código alfanumérico de tres dígitos correspondiente al tipo de documento.

· 0000: Es un Código numérico que corresponde a la sede/oficina, emisor que coincide con el código de sede que se utiliza para la Identificación Única de Expedientes (IUE). Este código es mantenido por la División Planeamiento y Presupuesto.

· nnnnnn: Es un Código numérico que corresponde al número correlativo anual por sede u oficina y por tipo de documento.

· aaaa: Corresponde al año en que se asignó la identificación del documento. La definición del formato estándar así como la administración del sistema de la IUD se regirá por lo dispuesto en el artículo 9.10 y 9.11 de la presente Acordada.

III) Uso del Sistema de Comunicaciones Electrónicas (SCE)

6°.- En aquellas Sedes jurisdiccionales que cuenten con Oficina Actuarial o Secretaría, será ésta la responsable del uso que se realice de este sistema. En aquellas Sedes Jurisdiccionales que no cuenten con Oficina Actuarial o Secretaría, esta responsabilidad corresponderá al Magistrado. Los responsables del uso del sistema, deberán realizar la consulta de comunicaciones recibidas en forma habitual atendiendo a la frecuencia en la recepción de las mismas.-

IV) Administración del Sistema de Comunicación Electrónicas (SCE)

7°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente y de acuerdo con el plan de implantación que oportunamente se apruebe, todas las comunicaciones referidas en el artículo 1°, deberán practicarse por las sedes u oficinas del Poder Judicial a través de medio electrónico.-

8°.- El PROFOSJU es la unidad operativa destinada a administrar y mantener en funcionamiento permanente, los elementos técnicos y procedimientos necesarios para realizar las comunicaciones en forma electrónica de acuerdo con las normas establecidas en la presente.-

9°.- Compete al PROFOSJU:

9.1.- Elaborar y poner en marcha los planes de implantación progresiva de este servicio así como el Instructivo de Uso y Manual de Usuario.

9.2.- Instalar y mantener el servicio en funcionamiento en forma permanente.

9.3.- Preservar la integridad y la calidad de la información de las comunicaciones judiciales.

9.4.- Informar acerca de posibles indisponibilidades del servicio o fecha y hora exacta en que una comunicación quedó disponible para su acceso. Dichos informes se harán a solicitud de la sede u oficina a cargo del asunto.

9.5.- Guardar un historial de todas las comunicaciones emitidas por ese medio a fin de dirimir cualquier duda o conflicto en el momento que fuere necesario.

9.6.- Realizar la publicidad y difusión necesarias para que los tribunales y oficinas, conozcan las características del servicio y los procedimientos asociados a sus prestaciones.

9.7.- Realizar la capacitación necesaria para la implantación y puesta en funcionamiento del servicio. El personal del PROFOSJU capacitará al personal de las sedes y oficinas donde se pondrá en marcha el sistema de comunicaciones electrónicas, de acuerdo con el plan de implantación y cronograma de capacitación que oportunamente se apruebe.

9.8.- Realizar la tarea de apoyo a usuarios. Una vez que el sistema esté en funcionamiento, como soporte de primer nivel, el PROFOSJU proveerá a las sedes y oficinas el apoyo necesario para resolver los problemas que se les presenten.

9.9.- Definir el formato estándar de las plantillas incorporadas al Sistema, realizar el mantenimiento de dichas plantillas, esto es altas, bajas y modificaciones de las mismas.

9.10.- Definir el formato standard de la IUD de documentos electrónicos.

9.11.- Administrar el nuevo sistema de IUD y establecer su gradual implantación.

9.12.- Evacuar vía telefónica o mediante correo electrónico, consultas y/o reclamos, recibir solicitudes de incorporación de nuevas plantillas, así como cualquier otra sugerencia de mejora en la calidad del Servicio.

9.13.- Cumplir los demás requisitos que la Suprema Corte de Justicia disponga.

V) Firma y Libramiento de comunicaciones electrónicas

10°.- Para la firma y libramiento de comunicaciones electrónicas se seguirán las siguientes pautas:

10.1.- Firma: para la firma de las comunicaciones electrónicas se seguirán las pautas establecidas en Acordada n° 7668.

10.2.- Libramiento: la confección, firma y envío de las comunicaciones electrónicas se regirán por los procedimientos establecidos en el Manual de usuario.

11°.- No se formarán legajos en sedes y oficinas Judiciales con las copias de comunicaciones electrónicas.

12°.- Comuníquese.-”

ACORDADA 7692 – MODIFICA ACORDADA 7427 – SUBROGACIÓN DE JUECES LETRADOS DEL INTERIOR.-

En Montevideo, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil diez, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Omar Chediak González -Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto, don Jorge Ruibal Pino y don Jorge T. Larrieux, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliari Romero;

DIJO

I) que por Acordada n° 7427 de 25 de abril de 2001 se reglamentaron las funciones de los Jueces Letrados Suplentes del Interior;

II) que razones de mejor prestación del servicio hacen necesario modificar parcialmente la reglamentación antes mencionada;

ATENTO: a lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA RESUELVE

1°.- Modifícase el ord. 1°.) del artículo 2° de la Acordada n° 7427, el que quedará redactado de la siguiente manera:

1°.) *subrogar a los Jueces Letrados del Interior en casos de vacancia temporal por causa de licencia, enfermedad u otro motivo.-*

2°.- Comuníquese.-”

ACORDADA 7693 – MODIFICA ACORDADA 7668 - COMUNICACIONES A ORGANISMOS AJENOS AL PODER JUDICIAL.-

En Montevideo, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil diez, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Omar Chediak González -Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto, don Jorge Ruibal Pino y don Jorge T. Larrieux, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliari Romero;

DIJO

I) que por Acordada n° 7668 de 25 de noviembre de 2009 se unificaron las normas reglamentarias relacionadas con las comunicaciones en general;

II) que el lit. B) del art. 7° de la mencionada acordada establece que las comunicaciones que se libren a otros Organismos Públicos serán firmadas exclusivamente por los señores Actuarios o Secretarios, salvo excepciones en que serán firmados conjuntamente por Magistrado y Actuario o Secretario;

III) que en virtud que en los Juzgados de Paz del Interior del país no se cuenta con Actuarios, se considera necesario modificar la mencionada disposición de forma tal de adecuarla a la realidad de las sedes judiciales;

ATENTO: a lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- Modifícase el lit. B) del artículo 7° de la Acordada n° 7668, de 25 de noviembre de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera: Ficha 522/09

“B) Los que se libren a otros Organismos Públicos con carácter general y Privados, ajenos al Poder Judicial, en aquellos tribunales en que cuenten con oficina Actuarial o Secretaría, serán firmados exclusivamente por los señores Actuarios o Secretarios, en caso contrario serán firmados solamente por los señores Magistrados. En los siguientes casos, los oficios serán firmados conjuntamente por Magistrado y Actuario o Secretario, siempre y cuando los tribunales cuenten con oficina Actuarial o Secretaría, en caso contrario serán firmados solamente por los señores Magistrados:

a) los que refieran a libertad de las personas, allanamientos, libramientos de órdenes de pago, apertura de cuentas, levantamiento del secreto bancario y/o tributario,

b) todos aquéllos en que por la naturaleza o importancia de la materia a que refieran, se exija por disposiciones especiales o así lo ordene el Magistrado.-”

2°.- Comuníquese.-”

ACORDADA 7694 – NUEVO REGLAMENTO DE INGRESOS, ASCENSOS Y TRASLADOS PARA LOS CARGOS DE SECRETARIO DE TRIBUNAL DE APELACIONES, INSPECTOR DE ACTUARÍAS DE JUZGADOS LETRADOS, ACTUARIO, INSPECTOR DE JUZGADOS DE PAZ Y ACTUARIO ADJUNTO – MODIFICA AC 7663 – Derogada por Acordada 7704
